



RI-2026-089
Aprobación: Acta núm. 002 de fecha 18 de agosto de 2026. Proceso núm. RI-PEEX-BS-2026-008.



CONTRATO DE BIENES Y SERVICIOS
(Actualización de licencias de antivirus Trend Micro (Trend AI) para el Registro Inmobiliario)

ENTRE:

El **REGISTRO INMOBILIARIO (RI)**, órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha 7 de julio de 2020, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Administrador General, **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1654542-7, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, quien en lo adelante en este contrato se denominará el “**RI**” o “**LA PRIMERA PARTE**”;

Y, por otra parte, **IT GLOBAL ENTERPRISE SERVICES, INC.**, sociedad comercial extranjera, registrada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita bajo el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) núm. 1-30-82667-6, con domicilio social en la calle Amelia Francasci, núm. 30, esquina José López, Los Prados, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor **RICHARD ONAXIS ENCARNACIÓN FERNÁNDEZ**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 003-0052503-7, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo adelante en este contrato se denominará “**LA SEGUNDA PARTE**” o por su propio nombre.

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como “**LAS PARTES**”.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha 20 de enero de 2011, dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha 7 de julio de 2020, fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, y el responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario núm. 108-05 y sus reglamentos.
4. En fecha 25 de junio de 2026, la Sub-Administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) del Registro Inmobiliario, mediante el requerimiento núm. TI-S-2026-108, solicitó a la Gerencia Administrativa la actualización de licencias de antivirus Trend Micro (TrendAI) para el Registro Inmobiliario.
5. En la misma fecha, 25 de junio de 2026, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas del Registro Inmobiliario emitió el certificado de apropiación presupuestaria identificado con el núm. de oficio TI-S-2026-108, para la actualización de licencias de antivirus Trend Micro (TrendAI) para el Registro Inmobiliario, por el monto total de RD\$9,500,000.00 con cargo a la actividad POA 15.2.19 “Licencias para software operativos y administrativos”, para el año 2026.



ES.



RI-2026-089
Aprobación: Acta núm. 002 de fecha 18 de agosto de 2026. Proceso núm. RI-PEEX-BS-2026-008.

6. En fecha 31 de julio de 2026, el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario publicó la convocatoria del procedimiento de excepción por exclusividad núm. **RI-PEEX-BS-2026-008** en el portal web institucional (www.ri.gob.do), y en la misma fecha fue remitida la invitación a 4 empresas.

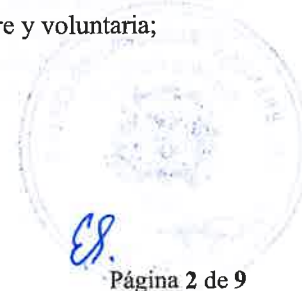
7. En fecha 18 de agosto de 2026, mediante Acta núm. 002, el Comité de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario decidió la adjudicación del procedimiento de excepción por exclusividad núm. **RI-PEEX-BS-2026-008**, llevado a cabo para la actualización de licencias de antivirus Trend Micro (TrendAI) para el Registro Inmobiliario, de la siguiente manera:

Empresa	RNC	Valor total adjudicado (impuestos incluidos)	Ítem	Condiciones
 IT Global Enterprise Services, INC	1-30-82667-6	RD\$8,375,843.25	Actualización de licencias de antivirus Trend Micro (TrendAI) para el Registro Inmobiliario y puesta en marcha de la solución	Entrega: Lugar de entrega: El adjudicatario podrá realizar sus actividades de forma remota y cuando sea estrictamente necesario in situ en la Sede Central del Registro Inmobiliario ubicado en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Avenida Independencia, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Tiempo de entrega: Una (1) semana a partir de la suscripción del contrato y/o emisión de la orden de compras. Forma de entrega: La duración total del proyecto es de una (1) semana a partir de la suscripción del contrato y/o emisión de la orden de compras, período en que el adjudicatario deberá entregar todos los productos de la contratación, hasta la finalización del contrato. Forma de Pago: El monto de la adjudicación será pagado en moneda nacional contra la entrega del producto contratado, mediante un (1) único pago, una vez este haya sido recibido y aprobado conforme a las especificaciones establecidas.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

LAS PARTES

HAN CONVENIDO Y PACTADO:





RI-2026-089
Aprobación: Acta núm. 002 de fecha 18 de agosto de 2026. Proceso núm. RI-PEEX-BS-2026-008.



PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata a **LA SEGUNDA PARTE**, conforme al pliego de condiciones, la oferta técnica y la oferta económica presentadas en fecha 11 de agosto de 2026, que forman parte integral del presente contrato, para la actualización de licencias antivirus Trend Micro (TrendAI) para el Registro Inmobiliario, en observación a los bienes y servicios descritos a continuación:

Descripción	Item.	Licencia	Cantidad	Especificaciones técnicas
ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS DE ANTIVIRUS TREND MICRO (TrendAI)	1	Endpoint Security Core (Seguridad de Endpoints)	2,505	La licencia debe contemplar las siguientes características: Deberá incluir el acceso directo sin la dependencia del proveedor local. Licenciamiento con validez de un (1) año, contado a partir de la activación de las licencias adquiridas. Soporte local 40 horas al año, las cuales estarán disponibles las veinticuatro horas del día, los 5 días laborables, (24/5) por un (1) año, contado a partir de la activación de las licencias adquiridas. Soporte del fabricante, el cual estará disponible a las veinticuatro horas del día, los 7 días de la semana (24/7) por un (1) año, contado a partir de la activación de las licencias adquiridas. Carta o certificación del fabricante confirmando que el oferente está autorizado para la venta o distribución de los bienes y servicios requeridos en el presente documento.
	2	Email and Collaboration Security Core (Seguridad de Correo Electrónico y Colaboración)	2,505	
	3	XDR for Endpoints (EDR) (Detección y Respuesta en Endpoints - EDR)	2,505	
	4	XDR for Email (EmDR) (Detección y Respuesta en Correo Electrónico - EmDR)	2,505	
	5	Apex One and Apex Central Full Feature for Windows and Mac includes iDLP, iVP and iAC (On-premises) Renew	2,505	
	6	TrendAI Endpoint Encryption Normal 2,001-5,000 Renew	2,505	
	7	Trend Micro Mobile Security (Seguridad Móvil de Trend Micro).	2,505	

PÁRRAFO I: Además de lo indicado anteriormente, **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a llevar a cabo las actividades indicadas a continuación:

1. Validar el estado de la plataforma actualmente instalada y ejecutar las acciones necesarias para la actualización y activación del nuevo esquema de licenciamiento TrendAI.



ES.



REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**



RI-2026-089

Aprobación: Acta núm. 002 de fecha 18 de agosto de 2026. Proceso núm. RI-PEEX-BS-2026-008.

2. Suministrar y activar las licencias de antivirus Trend Micro por parte del fabricante de la solución, así como todos los componentes, materiales, software de terceros y garantías necesarias.
3. Proveer capacitación a un mínimo de cinco (5) técnicos de la Sub-Administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) en las soluciones de Trend Micro.
4. Enviar informe donde especifique el tiempo en que entrarán en vigor las garantías provistas para bienes y servicios y el plan de mantenimiento preventivo.

PÁRRAFO II: Los bienes y servicios podrán ser instalados y ejecutados tanto de manera remota o en las instalaciones de **LA PRIMERA PARTE**, en la sede central del Registro Inmobiliario, ubicado en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, D.N.

SEGUNDO:

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, **LAS PARTES** reconocen cada uno de esos como parte intrínseca de este:

- a. El pliego de condiciones específicas del procedimiento.
- b. La oferta técnica y económica presentada por **LA SEGUNDA PARTE**.
- c. El contrato propiamente dicho.
- d. La fianza de fiel cumplimiento identificada con el núm. FICO-15383, de fecha 04 de septiembre de 2026, emitida por La Monumental de Seguros, S.A.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma total de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 25/100 (RD\$8,375,843.25)**, que será contra entrega del producto contratado, mediante un único pago, una vez que el mismo haya sido recibido y aprobado conforme a las especificaciones establecidas

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE se compromete, igualmente, a presentar conjuntamente con la factura, el Registro de Proveedor del Estado activo, la certificación de impuestos y de pagos de la tesorería de la seguridad social vigentes.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE, durante la ejecución de la presente contratación, se compromete a entregar el producto o resultado indicado a continuación:



ES.



RI-2026-089
Aprobación: Acta núm. 002 de fecha 18 de agosto de 2026. Proceso núm. RI-PEEX-BS-2026-008.

Producto	Resultado esperado	Tiempo de entrega
P1: Actualización de licencias de antivirus Trend Micro (TrendAI) para el Registro Inmobiliario, y puesta en marcha de la solución.	Este producto debe incluir: • Validar el estado de la plataforma actualmente instalada y ejecutar las acciones necesarias para la actualización y activación del nuevo esquema de licenciamiento TrendAI • Suministro y activación de las licencias de antivirus Trend Micro por parte del fabricante de la solución, así como todos los componentes, materiales, software de terceros y garantías necesarias. • Proveer capacitación en las soluciones de Trend Micro a un personal mínimo de 5. • Informe donde especifique el tiempo en que entrarán en vigor las garantías provistas para los servicios.	Una (1) semana a partir de la suscripción del contrato y/o emisión de la orden de compras.



PÁRRAFO I: La duración total del proyecto es de **una (1) semana** a partir de la suscripción del contrato y/o emisión de la orden de compras, período en que el adjudicatario deberá entregar todos los productos de la contratación; y soporte y mantenimiento que iniciará a partir de la recepción conforme de los productos, por un periodo de un (1) año, contado a partir de la activación.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que toda la documentación de la presente contratación deberá ser entregada a la Sub-Administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) del Registro Inmobiliario, la cual se encargará de remitirla a los diferentes órganos del Registro Inmobiliario, de igual modo, cada producto deberá estar acompañado de su certificación correspondiente.

QUINTO:

El presente contrato tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la activación del licenciamiento, salvo terminación anticipada conforme a las causales y procedimientos establecidos en este contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

SEXTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Sub-Administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) del Registro Inmobiliario, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrán en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento de contrato identificada con el núm. FICO-15383, de fecha 04 de septiembre de 2026, emitida por La Monumental de Seguros, S.A., por la suma de trescientos treinta y cinco mil treinta y tres pesos dominicanos con 73/100 (RD\$335,033.73) la cual será válida hasta el día 04 de septiembre de 2027.



ES.



REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

RI-2026-089

Aprobación: Acta núm. 002 de fecha 18 de agosto de 2026. Proceso núm. RI-PEEX-BS-2026-008.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Sub-Administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) del Registro Inmobiliario, dependencia de **LA PRIMERA PARTE** y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** acepta y reconoce que deberá mantener esta garantía durante toda la vigencia del contrato, por lo que en caso de extensión del tiempo de ejecución del servicio la misma deberá ser renovada por la proporción correspondiente a los servicios pendientes de ejecución a la fecha.

OCTAVO:

LA SEGUNDA PARTE no podrá en ningún momento proporcionar a terceros, directa o indirectamente, por sí o interpósita persona, información confidencial, así como aspectos relativos a los servicios provistos y a los sistemas de trabajo, administración, organización y/o seguridad de **LA PRIMERA PARTE**, y en general de la documentación, archivos, planes, programas, proyectos, materiales y otros que conozca, se entere o tome conocimiento en virtud del desarrollo de la presente contratación. Lo anterior se extiende a todos los dependientes de **LA SEGUNDA PARTE**, debiendo esta adoptar las medidas necesarias para que su personal cumpla las normas de confidencialidad establecidas.

PÁRRAFO I: **LA SEGUNDA PARTE** no podrá revelar ninguna información confidencial propiedad de la institución, relacionada con los servicios suministrados y realizados, sin el consentimiento previo y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**. Extendiéndose dicha obligación *ad vitam* a sus causahabientes o cesionarias o como sea que sus intereses aparezcan, o personal naturales o jurídicas quienes guarden relación, directa o indirectamente con la entidad declarante.

PÁRRAFO II: La violación del principio de confidencialidad constituirá un incumplimiento por parte de **LA SEGUNDA PARTE**, quien podrá ser susceptible de ser demandada por **LA PRIMERA PARTE** por los daños directos derivados del incumplimiento de dicha obligación, sin perjuicio de las sanciones administrativas a lugar.

NOVENO:

LA SEGUNDA PARTE es el único responsable ante la entidad contratante de cumplir con el suministro de los bienes que le sean adjudicados en las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas. El proveedor responderá de todos los daños y perjuicios causados a la entidad contratante y/o entidades destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual.

PÁRRAFO: Si los bienes no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta del proveedor, quedando la entidad contratante exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.

DÉCIMO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- La mora de **LA SEGUNDA PARTE** en la ejecución de las obligaciones contraídas mediante el contrato y el presente documento.
- El incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones y en el presente contrato.
- El incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de todas las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**.
- Que incumpla con cualquiera de las cláusulas contratadas.

ES.



RI-2026-089
Aprobación: Acta núm. 002 de fecha 18
de agosto de 2026. Proceso núm. RI-
PEEX-BS-2026-008.

PÁRRAFO I: LAS PARTES aceptan y reconocen que el incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE** cuando esta se deba a causas directa y exclusivamente relacionadas a **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO II: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para **LA SEGUNDA PARTE** la ejecución de la fianza de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que en caso de que el incumplimiento del presente contrato sea por falta de calidad de los servicios ejecutados, o causare un daño o perjuicio a **LA PRIMERA PARTE**, o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Pública, en su calidad de órgano rector del sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta

DÉCIMO PRIMERO:

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, **Fuerza Mayor** significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, entre otras. **Caso Fortuito** significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: epidemias, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones, condiciones severas e inusuales del tiempo y otras perturbaciones ambientales mayores. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente **no incluyen:** 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilitación de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO SEGUNDO:

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de los productos por parte del adjudicatario, **LA PRIMERA PARTE** podrá comunicarle que debe, en un plazo de diez (10) días hábiles, cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario, salvo caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA PRIMERA PARTE** le retendrá el equivalente a 0.3% del valor total del



ES.



REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

RI-2026-089

Aprobación: Acta núm. 002 de fecha 18 de agosto de 2026. Proceso núm. RI-PEEX-BS-2026-008.

contrato por cada día hábil de retraso, si llegado el plazo de los diez (10) días el adjudicatario aún no cumple con el requerimiento, el Registro Inmobiliario podrá ejecutar la fianza de fiel cumplimiento del contrato y podrá terminar el mismo.

PÁRRAFO I: Esta penalidad aplicada a cada día de atraso en la recepción e instalación de las licencias será descontada por **LA PRIMERA PARTE** del pago final y/o de la garantía constituida en efecto o de las sumas acreditadas a **LA SEGUNDA PARTE**. El pago con la deducción por concepto de penalidad no exonerará a **LA SEGUNDA PARTE** de su obligación de terminar la provisión de los bienes y ejecución del servicio, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este documento. A este efecto **LA SEGUNDA PARTE** declara que queda constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo con la ley.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** podrá ser penalizada en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencia, la oferta técnica y económica presentada y lo establecido en el presente contrato.

PÁRRAFO III: **LA PRIMERA PARTE** podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE**, luego de cumplido el plazo de entrega establecido en el presente contrato, sin que **LA SEGUNDA PARTE** haya cumplido. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en los términos de referencia y en el presente contrato, y perseguir reparaciones pecuniarias en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO TERCERO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que **LA PRIMERA PARTE** no es responsable del pago del salario, gastos, combustible, seguro, beneficio o compensación alguna a las personas que prestarán los servicios objeto del presente contrato; por lo que **LA SEGUNDA PARTE** acepta y declara que asume las obligaciones estipuladas en el presente contrato como contratista independiente, y en consecuencia, reconoce ser la única responsable en cualquier reclamación de tipo laboral, comercial o civil, pago de póliza de accidentes de trabajo, suscripción y pago de indemnizaciones, u otros que se originen o deriven de la relación contractual que tiene **LA SEGUNDA PARTE** con sus empleados y con aquellos que esta asigne o involucre para la cabal ejecución de los compromisos asumidos en virtud del presente contrato.

DÉCIMO CUARTO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
- d) La manifestación de cualquiera de **LAS PARTES** de rescindirlo.

DÉCIMO QUINTO:

Para cualquier notificación referente a este acto, **LAS PARTES** constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO SEXTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que **LAS PARTES** no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse a la jurisdicción del Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana.

DÉCIMO SÉPTIMO:

LAS PARTES involucradas en este contrato reconocen y declaran que cuentan con las debidas calidades para representar, suscribir y ejecutar el presente contrato, aceptando, en consecuencia, que no podrán posteriormente alegar falta de calidad alguna para su cumplimiento y ejecución.

DÉCIMO OCTAVO:

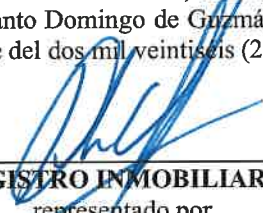
Queda entendido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

DÉCIMO NOVENO:

LAS PARTES aceptan y reconocen que las personas que suscriben el presente documento tienen la calidad requerida a tales efectos.

Hecho, leído y firmado de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del dos mil veintiséis (2026).




REGISTRO INMOBILIARIO
representado por
RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN
LA PRIMERA PARTE


IT GLOBAL ENTERPRISE SERVICES, INC.
representada por
RICHARD ONAXIS ENCARNACIÓN FERNÁNDEZ
LA SEGUNDA PARTE



Yo, Lic. Brenda D'Alessandro Lefeld, Notario/a Público/a, de los/as del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio Dominicano de Notarios Núm. 4654, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN** y **RICHARD ONAXIS ENCARNACIÓN FERNÁNDEZ**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del dos mil veintiséis (2026).


RJNG/emsv/yhvg


NOTARIO PÚBLICO





DECLARATION

STATE OF ALABAMA

I, the undersigned, do hereby declare that the foregoing is a true and correct copy of the original as the same appears in the records of the office of the Secretary of State of the State of Alabama.

WITNESSETH MY HAND AND SEAL OF OFFICE, this 1st day of January, 1901.

JOHN W. WALKER, Secretary of State.

JOHN W. WALKER

Notary Public for the State of Alabama.

Subscribed and sworn to before me this 1st day of January, 1901.



Notary Public for the State of Alabama.

Witness my hand and seal of office, this 1st day of January, 1901.



JOHN W. WALKER